

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MEXICO

TOMO XXX.

NOVIEMBRE 12 DE 1897.

NUM. 94

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

VARIAS NOTICIAS.

OMISIÓN.

Queda reparada la cometida en el número anterior de este periódico, por la cual resultó anónima la salutación que el redactor actual tuvo la honra de dirigir á la prensa de la República.

A LOS FELICITANTES.

Muy reconocido y justamente satisfecho está el Sr. Gobernador por las infinitas muestras de adhesión y simpatía que desde su arribo al Poder viene recibiendo, así del interior como de fuera del Estado. A reserva de corresponderlas en forma tan pronto como se lo permita el recargo actual de sus ocupaciones, dispone se consigne en estas líneas su inmensa gratitud, con el deseo de que nunca le falte, en el curso de su gestión administrativa, el valioso concurso de la opinión pública, traducido en útiles indicaciones para el bien y prosperidad de sus comitentes.

LEY SOBRE INSTRUCCION PUBLICA.

Muy necesaria se hacía ya la que acaba de expedir el ilustrado Gobierno del Estado de Aguascalientes, declarando obligatoria la enseñanza en forma que seguramente no prestará grandes dificultades para su ejecución. Nuestros plácemes más cumplidos.

MEJORA IMPORTANTE.

Depositado en Metztitlán el 7 de Noviembre de 1897.—Para conocimiento y satisfacción del C. Gobernador, tengo la honra de participar á Ud. que hoy quedó instalada y al servicio público la línea telefónica entre esta Cabecera y la del Municipio de Itzacoyotla quedando establecido un ramal en el pueblo de Eloxochitlán.—*Domingo Ortega.*

MANIFESTACIÓN ESPONTANEA.

En la redacción de este periódico se recibió el siguiente telegrama:

«Depositado en Zimapán el 8 de Noviembre de 1897 á las 5-40 —Recibido en Pachuca el 8 de Noviembre de 1897 á las 7-20

Sr. Redactor del «Periódico Oficial» del Estado de Hidalgo:

A las 11 y 30 minutos a. m. de hoy se verificó en esta ciudad, en medio de regocijo público una manifestación espontánea de comerciantes, agricultores y mineros en honor de la toma de posesión del Sr. Pedro L. Rodríguez á la primera Magistratura del Estado, honrome en participarlo á Ud. en cumplimiento de su telegrama de 5 del actual, para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado: si lo estima conveniente.—*José Luis Lechuga.*»

NOMBRAMIENTOS.

Director de las líneas telegráficas del Estado: C. Rafael Torres. Jefe de la Oficina Central: C. Crisanto Ballesteros. 1er. Estacionario: C. Enrique Escudero. 2º Estacionario: C. Luis Andrade. 3er. Estacionario: C. Rafael J. Jáuregui. 1er. escribiente: C. Reynaldo M. Herrero.

COMISIONES FORANEAS.

Algunas han venido á la capital en estos días, para conferenciar con el Sr. Gobernador acerca de diversos asuntos de público interés, y también para felicitarle por su exaltación al Poder, haciéndole á la vez muy expresivas protestas de adhesión y respeto. Todas fueron recibidas y, oída atentamente por el mismo Primer Magistrado la exposición de asuntos, de los que tomó nota minuciosa, para proceder como corresponda, se retiraron satisfechos los comisionados.

ARRIBO.

Ultimamente han llegado á esta capital algunas de las nuevas autoridades de los distritos, así para informar del estado de los negocios públicos en sus respectivas localidades, como para recibir instrucciones complementarias encaminadas á la buena marcha de la administración.

RECOBRO.

De orden superior se ha recogido una imprenta, propiedad del Estado, que indebidamente paraba en poder de un particular.

VISITAS.

No obstante el cúmulo de asuntos que últimamente ha obligado al Sr. Gobernador y á sus Secretarios á permanecer en su despacho hasta en horas muy avanzadas, ha visitado varios establecimientos oficiales, siendo el Instituto de Ciencias, á cargo del Sr. ingeniero D. P. A. Gutiérrez, el que más complacido le ha dejado.

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$2.00 es., frijol los 100 litros \$6.09 es., azúcar el kilogramo \$0.26 es., café el kilogramo \$0.78 es., harina carga de 184 kilogramos \$26.00 es., pilón carga de 92 kilogramos \$10.00 es., chile ancho el kilogramo \$0.52 es., chilpotle el kilogramo \$0.52 es., manteca el kilogramo \$0.52 es., carne de res el kilogramo \$0.22 es., carne de cerdo el kilogramo \$0.25 es., aguardiente de caña barril de 73 litros \$16.00 es.

TULANCINGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.07 es., frijol negro litro \$0.09 es., frijol bayo litro \$0.09 es., haba litro \$0.06 es., arroz kilo \$0.20 es., manteca kilo \$0.40 es., sal del mar kilo \$0.04 es., café kilo \$0.50 es., arvejón litro \$0.06 es., chile ancho de primera kilo \$0.56 es., harina kilo \$0.11 es., chile potle kilo \$0.48 es., chile pasilla kilo \$0.50 es., chile mulato kilo \$0.44 es., azúcar blanca kilo \$0.22 es., azúcar ontraverada kilo \$0.18 es., azúcar trigueña kilo \$0.18 es., piloncillo kilo \$0.11 es., garbauzo litro \$0.20 es., aguardiente litro \$0.25 es., carne de res kilo \$0.24 es., carne de carnero kilo \$0.26 es., carne de cerdo kilo \$0.54.

IXMIQUILPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$3.75 cs. hectólitro, frijol \$6.00 cs. id., garbanzo \$5.00 cs. id., haba \$4.00 cs. id., arroz \$21.50 cs. 100 kilos, manteca \$39.50 id., harina \$10.00 cs. id., café \$35.00 cs. id., azúcar \$24.00 cs. id., panela \$17.00 cs. id., sal \$5.00 cs. id., carne de res \$21.00 id.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro \$4.00 cs., frijol hectólitro \$8.50 cs., garbanzo hectólitro \$4.00 cs., cebada hectólitro \$3.50 cs., piloncillo kilo \$0.10 cs., café kilo \$1.12 cs., harina kilo \$0.23 cs., sebo kilo \$0.22 cs., manteca kilo \$0.54 cs., carne de res kilo \$0.27 cs., sal kilo \$0.28 cs., arroz kilo \$0.21 cs., chile ancho kilo \$0.54 cs., chile pasilla kilo \$0.60 cs.

TENANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: carga de maíz de 181 litros \$4.50 cs., carga de frijol de 181 litros \$12.00 cs., carga de arvejón de 181 litros \$10.00 cs., carga de piloncillo de 690 kilogramos \$5.00 cs., manteca por 11 $\frac{1}{2}$ kilogramos \$4.00 cs., carne de res por igual peso \$2.00 cs., chilpotle carga de 181 litros \$22.00 cs.

APAM.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$4.00 cs., frijol los 100 litros \$28.00 cs., haba los 100 litros \$5.00 cs., arvejón los 100 litros \$8.00 cs., piloncillo el kilo \$0.7 cs., chile ancho el kilo \$0.60 cs., chile pasilla el kilo \$0.54 cs., chile mulato el kilo \$0.54 cs., chilpotle kilo \$0.60 cs., carne de res kilo \$0.44 cs., manteca kilo \$0.47 cs.

Gobierno del Estado.

XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1897.

Presidencia del C. Barredo.

Presentes seis ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez y cuarto de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha de ayer, contestando de enterado del nombramiento de oficios de esta legislatura para las sesiones del presente mes.—Al archivo.

De la misma secretaría y de la propia fecha, acusando recibo del decreto núm. 719 por el que se admitió la renuncia que del cargo de 8º gobernador constitucional del Estado hizo el C. General Rafael Cravioto, nombrándose para sustituirlo al tercer suplente C. Pedro L. Rodríguez.—A su expediente.

Del C. Pedro L. Rodríguez, fecha de ayer, manifestando que acepta el cargo que se le confía para sustituir al 8º gobernador constitucional del Estado, dando á la legislatura las debidas gracias por el alto honor que se le dispensa, y expresando que se presentará el día de hoy á la hora señalada para otorgar la prótosta de ley.—A su expediente.

El ciudadano presidente nombró en comisión á los CC. Andrade F. y Armiño para recibir á los ciudadanos gobernadores saliente y entrante, y suspendió la sesión; advirtiendo que continuará á las once de la mañana en el teatro Bartolomé de Medina de esta ciudad, por haberse considerado que el salón de sesiones de la legislatura no es suficiente para contener á todo el público que probablemente concurrirá al acto de la protesta.

Continuó la sesión á las once y cuarto de la mañana; y habiéndose presentado los CC. general Rafael Cravioto, 8º gobernador constitucional saliente y Pedro L. Rodríguez, nuevo gobernador designado para sustituirlo, acompañados de los funcionarios y empleados residentes en la capital, después de ocupar ambos sus respectivos asientos, se concedió al primero la palabra para que informase sobre el actual estado de la administración; pero habiendo manifestado, que por causa de su enfermedad no le era posible dar lectura al informe, suplicaba se permitiese que la lectura la verificase el C. Lic. Francisco Valenzuela que ha sido su secretario de gobernación.

Habiéndose accedido al pedimento, se concedió la palabra al C. Valenzuela, quien desde luego dió lectura al siguiente discurso: "...."

En seguida se concedió la palabra al C. Pedro L. Rodríguez, como nuevo gobernador designado, quien dió lectura á este otro discurso: "....."

A continuación, el ciudadano presidente contestó á los dos discursos que anteceden, con el siguiente: "....."

(Los tres discursos referidos se hallan en el número 82 del "Periódico Oficial" de 4 de Noviembre de 1897.)

Concluidos los tres discursos, prestó el ciudadano gobernador electo la siguiente protesta ante la legislatura:

"Yo, Pedro Ladislao Rodríguez, solemnemente protesto, desempeñar el cargo de gobernador con independencia é integridad, procurando en todo, el respeto á las libertades públicas y la defensa de los derechos del Estado, con entera sujeción á las constituciones y leyes de éste y de la Federación, y las cuales, sin reserva alguna, guardaré y haré guardar."—El ciudadano presidente le contestó:—"Si así lo hicieris, el pueblo os lo premie, y si nó os lo demande."

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Andrade F., Arias, Armiño, Baena, Barredo, Cravioto A., Salinas y Zerón. Faltaron los CC. Andrade T., Cravioto R. y Pascoe.—*Enrique Barredo*, diputado presidente.—*Julio Armiño*, diputado secretario.—*Antonio Baena*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Noviembre 4 de 1897.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

SESION DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1897.

Presidencia del C. Barredo.

Presentes ocho ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con una comunicación de la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha de ayer, participando, que en virtud de la renuncia admitida al C. Rafael Cravioto 8º gobernador constitucional del Estado, ha tomado ya posesión del poder ejecutivo el tercer suplente C. Pedro L. Rodríguez.—De enterado.

No habiendo ahora otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Andrade F., Arias, Armiño, Baena, Barredo, Cravioto A., Salinas y Zerón. Faltaron los CC. Andrade T., Cravioto R. y Pascoe.—*Enrique Barredo*, diputado presidente.—*Julio Armiño*, diputado secretario.—*Antonio Baena*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Noviembre 5 de 1897.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

EL MINERAL DE PACHUCA.

LAS VETAS.

Por J. G. AGUILERA Y E. ORDOÑEZ.
(Del Boletín del Instituto Geológico de México).

(CONTINÚA.)

En esta separación de una veta en dos brazos (ramificación en arco) que se vuelven á juntar después, el uno conserva la dirección general, en tanto que el otro afecta la forma en un arco de círculo de gran radio. La veta de Fresnillo es el mejor ejemplo.

Estos accidentes de los crestones no siempre se conservan á profundidad, así como algunas bifurcaciones y lentes profundas no se manifiestan en la superficie. Lo mismo sucede en lo relativo á espesores; una veta de poco espesor se hace robusta á profundidad, como la veta del Cristo en pertenencias del Encino, que muy angostas en el exterior, dió á alguna profundidad una gran bonanza en un cuerpo robusto.

Los cambios en la dirección del cretón según su rumbo, son en general muy pequeños, salvo en raros casos muy marcados. El cambio brusco de rumbo del cretón de la veta del Cristo en las pertenencias del Encino, hizo sospechar que se trataba de otra veta y se emprendieron trabajos de investigación en busca de aquella. En el sistema de vetas parciales á la Vizcaina ó en las vetas principales, se advierte una ligera inflexión al S.E. que se acentúa hácia el S., no por más fuerte inflexión, sino por el rumbo general, como se ve en el plano para las vetas de Valenciana, Corteza y la de Santa Gertrudis.

Forma de fracturas.—El sistema de fracturas del Distrito de Pachuca es único, orientado en general de E. W. y compuesto de una serie de fracturas más ó menos parciales ligadas las unas á las otras por ramificaciones diagonales. El carácter propio de toda ramificación es de nunca cruzar á las vetas que liga, sino simplemente el de encontrarlas, caso general para sistemas de filones paralelos. (1) Muchas veces dos ramificaciones diagonales se desprenden casi del mismo punto de la veta para dirigirse en sentido opuesto y parece ser aparentemente uno la prolongación del otro; esta circunstancia ha motivado la creencia de que se trata de un cruzamiento de vetas, y así lo suponen algunos mineros de la localidad, dando muchas veces lugar á serios equívocos, pues un examen detenido demuestra que nunca se ha presentado un solo caso de este género, que es la consecuencia misma del modo de formación de las fracturas, como ya lo hemos estudiado.

Las variaciones y ondulaciones en el sentido del echado y en el del rumbo que se observan en los crestones se realizan también en la profundidad, en donde se ve en las grandes explotaciones la forma curva de los respaldos. Lo que no se verifica con tanta frecuencia en la superficie como en el interior, son las ramificaciones arqueadas, las cuales se encuentran en casi todas las minas de Pachuca.

Estas ramificaciones son simples, es decir, que se presentan una vez, ó se hacen sucesivamente una tras otra. En el primero un brazo sufre la curvatura quedando el otro recto, mientras que en las bifurcaciones sucesivas las dos ramas sufren la desviación, quedando separadas por un caballo de forma lenticular.

Ya hemos hablado de la gran ramificación simple en arco de la veta de Fresnillo que se sigue en la profundidad.

Otros casos de simple ramificación arqueada los en la veta del Pabellón, siendo los dos brazos casi iguales en potencia. El caballo de roca está fuertemente impregnado de sílice.

En el 5° cañón de la misma mina se observa también un caso de ramificación sucesiva. En éste, el ramal del sur es más importante por su potencia. En grandes tramos de la misma veta se tienen dos ramas que siguen trechos casi paralelos y separados tan sólo por un caballo de 1 metro á 2^m 50 de espe-

sor. En la mina del Encino, la veta del Cristo sufre igual ramificación sucesiva, y el primer caso se presenta en las vetas de Calicanto, la Zorra, etc.

Sucede con frecuencia que en las porciones bifurcadas de las vetas, éstas se enriquecen lo mismo que en sus juntas, á diferencia del encuentro de las vetas distintas en que ó no varía su riqueza ó disminuye. Estos casos son muy generales pero no constituyen como veremos una ley.

De la veta de Maravillas se desprenden á veces delgadas vetillas casi normales á la veta principal y en grietas al parecer de contracción, rellenas por cuarzo y sulfuros á veces sumamente ricos.

Las vetas principales de Pachuca sufren á veces una subdivisión en vetas casi radiantes de menor potencia que el cuerpo subdividido, algunas de las cuales terminan en cuña. Esta subdivisión coincide casi siempre con un empobrecimiento. Ejemplos: La veta Vizcaina, en su extremo oriental en el límite del Distrito de Pachuca, claramente visible en la mina de Santo Tomás Apóstol. La veta del Cristo, en su lado oriental, visible en la mina del Encino, muy ramificada y estéril con ramales en cuña. Esta ramificación parece ser el límite de este interesante filón, pues en el punto correspondiente en la superficie estos ramales enteramente desaparecen. La veta de Calicanto, abajo de 220 metros de profundidad en la mina de San Francisco, sufre una notable subdivisión en hilos en un tramo completamente estéril. De nuevo se reúnen los distintos ramales ó hilos para formar un solo cuerpo robusto.

Cuarzo remolido y arcillas. (Salbanda).

Roca de los respaldos. Andesita de piroxena.

Cuarzo blanco estéril.

Terminados estos detalles generales de los crestones, pasemos al estudio de las partes profundas de las vetas, en todos los lugares que han estado en explotación durante nuestra permanencia en Pachuca; siendo de sentirse que el alza constante del nivel del agua en las minas desde la notable inundación iniciada en Noviembre de 1895, nos haya impedido el estudio de las labores más profundas de cada mina y comprobar las diferencias en la composición mineral de las vetas, ó averiguar si á la profundidad hasta ahora alcanzada en Pachuca, se notan modificaciones que aparten la mineralización de la profundidad de la observada en los trabajos que se encuentran arriba del nivel actual del agua.

Composición y estructura de las vetas.—El conjunto de los criaderos minerales del Distrito de Pachuca presenta igualmente cierta uniformidad, tanto en la estructura como en su composición mineral, variando solamente en las proporciones relativas de las especies minerales, así como en la de las matrices.

(Continuará.)

Gobierno General.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Méndez y Brockmann, para la construcción de un ferrocarril que partiendo de Tulteango, en el Estado de México, termine en la Hacienda de la Trinidad, Distrito de Ixtlahuaca.

Art. 23. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables en la línea y sus dependencias, se entregarán á la Empresa sin retribución ninguna. De la misma manera, podrá la Empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional y ríos, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extracción de esos materiales á las leyes y reglamentos respectivos.

(1) V. Grodeck. Minas metallíferas pag. 60.

Art. 24. El derecho de vía concedido conforme á estas bases á la expresada Empresa, no implica el derecho de ocupar las vías ó caminos reales, de manera que se impida ú obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos. En caso de que la Empresa obstruya los caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer á sus expensas las reparaciones necesarias.

Art. 25. La Empresa podrá tomar conforme á las leyes de expropiación, por causa de utilidad pública los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento, reparación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás accesorios, y mientras estas leyes no se den por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno ó materiales que se traten de expropiar, para que nombre un perito, tercero en discordia, que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Empresa lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancia, y autorizará á la Empresa para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Empresa, pague lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión.

La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que de ella resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 26. Los criaderos metálicos, así como los de carbón de piedra y sal, los mármoles y los depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea dentro del derecho de vía, serán de la propiedad de la Empresa; sin perjuicio de tercero, con tal que los denuncie y trabaje, sujetándose en todo á las leyes de minería.

Art. 27. La Empresa podrá importar libres de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, durante quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas, tuercas y tornillos para vía, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos señalados para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones armadas ó sin armar.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, para express, para correo y para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, arzones y velocipedos para ferrocarril, frenos para vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, básculas.

La Empresa introducirá los artículos anteriores libremente para el uso exclusivo de la vía, sujetándose á lo dispuesto en el reglamento de ferrocarriles; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 28. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles, durante el tiempo que sirvieren en el camino, menos en el caso de guerra extranjera.

La Empresa tendrá el derecho de organizar un servicio interior de policía de su línea, y ésta gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos nacionales, sujeta á los reglamentos que apruebe el Ejecutivo. Los individuos que compongan este resguardo serán mexicanos por nacimiento.

La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á reponer, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando, ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión. También queda obligada la Empresa en la parte que le corresponda, á cumplir los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

El camino mismo, sus dependencias naturales é indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación, y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Empresa ó empresas, estarán exentos durante el término de quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó por establecer de la Federación, de los Estados y de los Municipios, exceptuando solamente el impuesto del Timbre.

Art. 29. Los que robaren rieles, dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos infraganti por el resguardo de la Empresa y entregados al Juez respectivo para que sean castigados según la gravedad de su delito.

Art. 30. Las autoridades de la República impartirán á la Empresa todo género de protección y auxilio en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tercero y conforme á las leyes de la República.

Art. 31. Es responsabilidad de la Empresa cubrir los jornales de los trabajadores, el importe de los materiales y todos los gastos hechos por ella misma en la construcción del camino.

Art. 32. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado aquél, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 33. En caso de que la expresada Empresa deje de cumplir con alguna de las obligaciones que le imponen el artículo 5º, las concesiones hechas en este Contrato, podrán por este motivo declararse nulas y de ningún valor ni efecto por el Gobierno Federal, en cuanto se refiere á cualquiera porción de la línea mencionada en este Contrato, que pueda no haberse terminado al tiempo de dicha falta de cumplimiento de las referidas obligaciones, subsistiendo sin embargo, en todo su valor y efectos, por lo que hace á las proposiciones de la línea terminada con anticipación, en cumplimiento de los términos de este Contrato.

CAPITULO IV.

Tarifas, transportes de efectos del Gobierno y prevenciones varias.

Art. 34. Siendo el objeto principal del Ferrocarril autorizado por este Contrato, el transporte de efectos para la minería, los concesionarios no estarán obligados á hacer el de pasajeros, pero si lo hicieren, su tarifa no excederá de tres centavos en coche de primera clase y de dos centavos en segunda, por kilómetro de distancia recorrida; pudiendo sin embargo, fijar como percepción mínima quince centavos para la primera clase y diez para la segunda por cada pasajero.

Para mercancías, se aplicará la siguiente tarifa por tonelada de mil kilogramos y por kilómetro recorrido.

Primera clase..... ..trece centavos.
Segunda clasedoce centavos.

Los fletes serán siempre proporcionales á las distancias, computándose las fracciones de diez en diez kilogramos para carga en tren de mercancías y de cinco en cinco kilogramos para carga en tren de pasajeros.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero; en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros se considerará como de cinco kilómetros.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos en primera y veinte centavos en segunda por cualquier cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia recorrida.

Los concesionarios someterán periódicamente á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, las tarifas y clasificaciones que adoptaren y no podrán hacer cambio en ellas sin la misma aprobación y previo aviso al público,

quince días antes de que el cambio entre en vigor. En el caso de que el Ferrocarril se explote por vapor, la cuota máxima para el transporte de carga será de diez centavos por tonelada y por kilómetro.

Art. 35. La Empresa podrá establecer tarifas especiales para los objetos ó efectos que, por no deber sujerarse prudencialmente á peso ó medida, tengan que pagar mayor flete.

Art. 36. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 37. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes á la Nación, en la línea de la Empresa. En caso de guerra, el Gobierno podrá usar del camino con exclusión de cualquiera otro tráfico, por todo el tiempo que dure ésta, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares ó empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nación, se hará una rebaja de cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa.

Art. 38. El concesionario transportará gratuitamente por el término de la concesión, la correspondencia pública y empleados encargados de conducirla, observando al efecto lo dispuesto en los arts. 126, 127 y 128 del Código Postal vigente ó en los relativos si éste se modifica.

Art. 39. En el transporte de postes y alambre para telégrafo, gozará el Gobierno de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de segunda clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Los rieles y materiales de construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de veinticinco por ciento con relación á la tarifa común de segunda clase. Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, solamente se cobrará un centavo por tonelada y por kilómetro, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 40. La Empresa presentará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en cada mes de Enero y bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe anual en el que se manifestará:

- I. Los nombres de los tenedores de acciones y de los lugares de su residencia, hasta el punto en que sea posible fijarlos.
- II. Los nombres y residencia de los directores y de los empleados de la Compañía.
- III. Una reseña de la línea del camino que haya sido reconocida, y de la línea que se haya fijado para la construcción del camino.
- IV. La cantidad recibida por pasajeros y el número de éstos en cada clase.
- V. La cantidad recibida por fletes y el número de toneladas transportadas.
- VI. Una relación del gasto de dicho camino y de sus construcciones fijas.
- VII. Una relación de los adendos de dicha Empresa, en que se pondrá de manifiesto las diversas especies de ellos; cuya relación se presentará al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas el día 1º de Enero de cada año, ó lo más pronto posible, después de esa fecha.
- VIII. Las noticias estadísticas que disponga la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 41. Este Contrato quedará insubsistente por no verificar el depósito de que habla el artículo 45 y las concesiones otorgadas por el mismo caducarán por las causas siguientes:

- I. Por no comenzar los trabajos, tanto de reconocimiento como de construcción y no llevarse á cabo dicha construcción en los periodos que previenen el artículo 5º.
- II. Por ceder, traspasar ó enajenar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á cualquier gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlos como socios en la Empresa.

El Ejecutivo declarará administrativamente la caducidad, tan luego como haya mérito para ello.

Art. 42. En caso de caducidad por falta de cumplimiento de lo que se previene en el artículo 5°, perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Ejecutivo de la Unión; pero la Empresa retendrá la propiedad de los edificios que haya construido, y la parte de ferrocarril y telégrafo que pueda haber establecido, así como los materiales, máquinas y herramientas empleados en las obras. El Gobierno de la República ó el individuo ó compañía á quien pueda haber concedido el derecho de disponer de todo, lo tendrá expedito para el efecto, mediante el pago previo que corresponda, que se hará conforme al avalúo que con este fin se verificará por dos peritos nombrados, uno por cada parte, cuyos peritos nombrarán un tercero antes de comenzar sus operaciones, para que decida en caso de que haya falta de conformidad.

Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca ó traspaso de la concesión á un gobierno extranjero ó por admitirlo como socio, la Empresa perderá en beneficio de la Nación, la parte del camino que hubiere construido, en el caso de que la enajenación, hipoteca ó traspaso, haya sido hecha con consentimiento ó aprobación de la Empresa.

Art. 43. Los colonos ó inmigrantes en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el art. 37, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 44. El Gobierno Federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio será prestado gratuitamente. El Gobierno Federal establecerá sus oficinas con entera independencia de las de la Empresa y conservará el derecho de tener él ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 45. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionarios por el presente Contrato, depositarán en el plazo de quince días, en el Banco Nacional de México, tres mil pesos en títulos de la Deuda Pública no diferida, cuyo depósito perderá en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato, no verificar los concesionarios el mencionado depósito en el plazo estipulado.

Art. 46. Este Contrato no podrá traspasarse sin previo consentimiento del Ejecutivo de la Unión.

México, Mayo once de mil ochocientos noventa y siete.—*Francisco Z. Mena.—Méndez y Brockmann.*

Es copia. México, Junio 1° de 1897.—*Santiago Méndez, oficial mayor.*

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

NOVIEMBRE 7.

| | |
|--|---------------------|
| Termómetro á la sombra, máxima..... | 23.7 C |
| " " " " mínima..... | 8.8 |
| " " " " media..... | 16.7 |
| " al abrigo, máxima..... | 17.0 |
| " " " " mínima..... | 13.7 |
| " " " " media..... | 15.6 |
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 574 ^{mm} 4 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | 8 ^{mm} 23 |
| Humedad relativa, media..... | 65 |
| Nubes, cantidad media..... | 2.3 |
| " especie..... | c |
| " dirección..... | |
| Viento dirección dominante..... | |
| " velocidad media (Metros por segundo)..... | |
| " " máxima..... | |

| | |
|---------------------------------|-----|
| Lluvia, hora del principio..... | |
| " " " fin..... | |
| " altura en milímetros..... | 0.0 |
| Evaporación al sol..... | |
| " á la sombra..... | |
| Ozono..... | 6°7 |

Estado general del día: Despejado, y variable.

NOVIEMBRE 8.

| | |
|--|---------------------|
| Termómetro á la sombra, máxima..... | 23°4 0 |
| " " " " mínima..... | 9.2 |
| " " " " media..... | 16.2 |
| " al abrigo, máxima..... | 17.4 |
| " " " " mínima..... | 13.8 |
| " " " " media..... | 15.8 |
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 573 ^{mm} 4 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | 8 ^{mm} 07 |
| Humedad relativa, media..... | 65 |
| Nubes, cantidad media..... | 5.0 |
| " especie..... | c |
| " dirección..... | |
| Viento dirección dominante..... | |
| " velocidad media (metros por segundo)..... | |
| " " máxima..... | |
| Lluvia, hora del principio..... | |
| " " " fin..... | |
| " altura en milímetros..... | 0.0 |
| Evaporación al sol..... | |
| " á la sombra..... | |
| Ozono..... | 8°0 |

Estado general del día: Algo nublado y caluroso.

NOVIEMBRE 9.

| | |
|--|---------------------|
| Termómetro á la sombra, máxima..... | 25°2 C |
| " " " " mínima..... | 8.9 |
| " " " " media..... | 16.4 |
| " al abrigo máxima..... | 18.0 |
| " " " " mínima..... | 15.0 |
| " " " " media..... | 16.4 |
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 573 ^{mm} 0 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | 8 ^{mm} 17 |
| Humedad relativa, media..... | 64 |
| Nubes, cantidad media..... | 1.0 |
| " especie..... | c |
| " dirección..... | |
| Viento, dirección dominante..... | NNE |
| " velocidad media (metros por segundo)..... | 2.2 |
| " " máxima..... | 15.4 |
| Lluvia, hora del principio..... | |
| " " " fin..... | |
| " altura en milímetros..... | 0.0 |
| Evaporación al sol..... | |
| " á la sombra..... | |
| Ozono..... | 7°0 |

Estado general del día: Despejado, ventoso y caluroso.

NOVIEMBRE 10.

| | |
|--|---------------------|
| Termómetro á la sombra, máxima..... | 24°0 C |
| " " " " mínima..... | 10.0 |
| " " " " media..... | 16.4 |
| " al abrigo máxima..... | 18.3 |
| " " " " mínima..... | 15.3 |
| " " " " media..... | 13.4 |
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 573 ^{mm} 7 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | 7 ^{mm} 38 |
| Humedad relativa, media..... | 58 |

| | |
|---|------|
| Nubes cantidad media..... | 2.6 |
| " especie..... | OK |
| " dirección..... | |
| Viento, dirección dominante..... | N |
| " velocidad media (Metros por segundo).... | 1.6 |
| " " máxima..... | 14.8 |
| Lluvia, hora del principio..... | |
| " " fin..... | |
| altura en milímetros..... | 0.0 |
| Evaporación al sol..... | |
| " á la sombra..... | |
| Ozono..... | 8º |
| Estado general del día: Algo nublado, medio ventoso y caluroso. | |

Vº Bº El Director.—*Pedro A. Gutiérrez.*
 Observador, *M. Gutiérrez Amayo.*

Sección de Avisos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Sr. Frederick Pool, pidiendo concesión para aprovechar las aguas del Río Moctezuma, en el Estado de Hidalgo, la cual de conformidad con la ley de la materia se manda publicar por tres veces, para que las personas, que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Fomento:

El que suscribe, súbdito inglés y vecino de esta ciudad, ante vd. con el más profundo respeto, comparezco y digo:

Que siendo esa Secretaría de su digno cargo, la que debe acordar sobre concesiones de las aguas de los ríos como propiedad de la Nación, ocurro á vd. por medio del presente, solicitando me conceda el uso de las del río Moctezuma que limita este Distrito con el Estado de Querétaro á fin de aprovecharla como fuerza motriz ó para los usos consiguientes en el beneficio de minerales de plomo, plata, cobre ú otros, en un lugar situado abajo de la mina de «Cañas», en medio de las barrancas denominadas «Barranca de Cañas» y «Barranca de los Sulitres.»

La cantidad de agua que solicito es la necesaria para desarrollar una fuerza de treinta caballos.

Por lo expuesto,

A vd., señor ministro, suplico se sirva acordar mi solicitud de conformidad, con lo cual recibiré especial gracia.

Zimapan, Agosto treinta y uno de mil ochocientos noventa y siete.—*Frederick Pool.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial Mayor. 12—28—12

Recibido, Octubre 9 de 1897.—*Quiroz.*

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
 EDICTO.

En los autos del juicio de intestado de Don Antonio Pintado, vecino que fué del Mineral de la Bonanza de esta jurisdicción, el C. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de 1ª Instancia del Distrito ha mandado por auto de veintiseis del actual, se convoque por edictos en los parajes públicos de esta ciudad y del pueblo de la Bonanza y por avisos en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, ya como herederos, ya

como acreedores para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta días contados desde la última publicación en el «Periódico Oficial», apercibiéndolos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial», expido el presente en Zimapan, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. Doy fé.—*Bonifacio Madrid,* Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 1º de 1897.—Recibido, Noviembre 9 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—*Ricardo P. Tagle,* NOTARIO PUBLICO
 CONVOCATORIA.

Por disposición del Lic. Vicente Pérez, Juez 1º de 1ª Instancia de este Distrito, ante quien ha sido radicado el juicio de intestado del C. José María Montes de Oca, vecino que fué del barrio de Tepojaco, municipalidad de Tizayucan de éste Distrito, se convoca á quienes se crean con derecho á la herencia del difunto, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» de este Estado.

Pachuca, tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Ricardo P. Tagle.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 4 de 1897.—Recibido, Noviembre 5 de 1897.—*Quiroz.*

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 38.—El Sr. Juan B. Ortíz, vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita la concesión del «Hueco» ó «Demasia» existente al Poniente de las pertenencias de las minas nombradas «Zaragoza» y «El Santo Niño» ubica las en terrenos de Tolimán de esta municipalidad para explotar las vetas de metales de oro, plata y plomo que allí atraviesan.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. ingeniero de minas Benjamín Rubio.

Queda abierto el plazo de cuatro meses, contados desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Noviembre 3 de 1897.—*Luis G. Sánchez.* 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 5 de 1897.—Recibido, Noviembre 10 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 37.—El Sr. Rafael Aguilar de este origen y vecindad, mayor de edad y minero, solicita la concesión de la mina de metales de plata nombrada «Nuestra Señora», ubicada en terrenos de Tolimán de esta municipalidad, con extensión de ocho pertenencias continuas, con rumbo de N. á S. 70º E. y la demasia que resulte de la medición, entre las pertenencias de esta mina, y las que tiene demarcadas, la del Santo Niño.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde la presente fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Octubre 28 de 1897.—*Luis G. Sánchez.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 29 de 1897.—Recibido, Noviembre 2 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "HIDALGO Y JUAREZ."

Los suscriptos, nombrados liquidadores de la compañía "Hidalgo y Juárez," participan á los señores accionistas que han terminado su misión, arrojando el balance final de la negociación según los libros respectivos, un ingreso de (\$7,679.18 es.) siete mil seiscientos setenta y nueve pesos, diez y ocho centavos cuya cantidad según los mismos libros, quedó totalmente invertida en los gastos de la negociación, no quedando ninguna existencia en caja, ni valores que repartir entre los señores accionistas.

A la vez, participan á los mismos señores accionistas, que no habiéndoles sido posible constituir una nueva compañía para lo cual fueron autorizados, convocan á los tenedores de acciones para junta que deberá celebrarse el día 13 de Noviembre en la Hacienda de Loreto á las 4 p. m. á fin de que se sirvan acordar lo que juzguen conveniente.

Los libros de la negociación, de acuerdo con lo prevenido por el Código de Comercio, quedan depositados en el registro de comercio.

Pachuca, Octubre 30 de 1897.—*I. Rivera.*—*Alfredo Bishop.*
—*A. Varela.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 3 de 1897.—Recibido, Noviembre 4 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "ERNESTINA Y ANEXAS."

—*Sociedad Anónima.*—

AVISO.

Por el presente se hace saber á los señores accionistas, que el Consejo de Administración, en sesión de hoy, ha acordado el cobro de la exhibición núm. 24 para el 15 del presente mes, á razón de 20 centavos por acción.

Pachuca, Noviembre 1º de 1897.—*Francisco O'Gorman,* Secretario. 2—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 3 de 1897.—Recibido, Noviembre 4 de 1897.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.

QUINTA ALMONEDA.

El día 15 del corriente á las 10 a. m. tendrá lugar en los estrados de esta oficina, la 5ª almoneda de los bienes embargados á la Sra. Francisca Martínez, ubicados en el municipio de Atitalaquia de éste Distrito. Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, bajo la inteligencia de que se admitirá la proposición que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$129.00 es. en que aparecen registrados después de luchas las deducciones que el art. 6º del decreto núm. 717, ordena.

Tula, Noviembre 6 de 1897.—*Eduardo D. Galindo.* 1—1
Recibido, Noviembre 9 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

QUINTA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones fiscales, y conforme al texto relativo de la ley número 523, esta oficina rematará el día doce del presente mes á las once a. m., una finca urbana de la propiedad del Sr. Francisco Campillo; sirviendo de instrucción para las posturas, la base de setecientos sesenta y siete pesos sesenta y cuatro centavos (\$767.64 es.) que resultan de valor, y que serán aceptables las que lleguen á quinientos sesenta pesos setenta y tres centavos (\$570.73 es.)

Tulancingo, Noviembre dos de mil ochocientos noventa y siete.—*Enrique Gutiérrez.* 1—1

Recibido, Noviembre 9 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

A las diez de la mañana del día veinte del actual, tendrá verificativo en los estrados de esta Administración la primera almoneda en calidad de remate de una finca urbana situada en el pueblo de Tecozautla de este Distrito, de la propiedad de la intestamentaria de la Sra. Aurelia Reyes, embargada por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$722.04 es. con que consta registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer postura se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Huichápan, Noviembre 5 de 1897.—*Diego Pascoe.* 3—1
Recibido, Noviembre 9 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.

—CUARTA ALMONEDA.—

El próximo día 6 de Diciembre á las 10 a. m. en los estrados de esta oficina se llevará á efecto la 4ª almoneda de los bienes embargados á la Sra. Francisca Martínez, ubicados en el municipio de Atitalaquia y representando un valor de \$129.00 es. Conforme á lo preceptuado en el art. 6º del decreto número 717 á dicho valor se le descontará el tercer 10 p^o y se admitirán las posturas que lleguen á las tres cuartas partes del líquido que resulte, convocándose por el presente á las personas que se interesen, para que concurran á esta misma oficina el día y hora que se cita.

Tula, Octubre 29 de 1897.—*Eduardo D. Galindo.* 3—3
Recibido, Noviembre 2 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

—PRIMERA ALMONEDA.—

Para el día doce del entrante mes de Noviembre á las once de la mañana, ha dispuesto esta Administración de Rentas, tenga lugar la primera almoneda con calidad de remate, en la oficina de la Recaudación de Rentas de Tianguistengo, de una casa y solar ubicada en el mismo Tianguistengo en el barrio de Chichitla, valuada en \$400; cuyo predio se ha embargado á Justiniano Escudero y hermanos de aquella cabecera por adeudo de contribuciones.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores para que si alguna persona interesare en la expresada finca se presente á aquella oficina el día y hora indicados con el efectivo correspondiente, advirtiéndose que el precio de \$100 valor fiscal del relacionado predio, sufrirá la deducción que marca la ley relativa.

Zacualtipán, Octubre 29 de 1897.—*Lucio Ita.* 3—3
Recibido, Noviembre 2 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

—PRIMERA ALMONEDA.—

Esta Administración de Rentas ha dispuesto que para cubrir un adeudo de contribuciones que Don Justiniano Escudero vecino de Tianguistengo tiene con el fisco del Estado, se remate en su basta pública el día doce del mes de Noviembre próximo á las once de la mañana en la oficina de la Recaudación de Rentas del municipio de Tianguistengo, una paela de cobre que se lo ha embargado con peso de 49 kilos y valuada por los peritos Agustín López y Antonio Campos en \$22.50 es.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona interesare al mueble referido, se presente el día y hora indicado con el efectivo correspondiente en la oficina de rentas del expresado Tianguistengo.

Zacualtipán, Octubre 29 de 1897.—*Lucio Ita.* 3—1
Recibido, Noviembre 2 de 1897.—*Quiroz.*